

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS -  
FISCALIA DE ESTADO

RESOLUCION N° **095** I.G.P.J.  
SANTA FE, **11 MAR 1991**

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

VISTO:

el expediente n° **19.762** año **1991**, del registro de Fiscalia de Estado, mediante el cual la entidad denominada **FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO** con domicilio en **la ciudad de Rosario**

solicita autorización para funcionar como persona jurídica y la aprobación de sus estatutos; lo dispuesto por el artículo 45 del // Código Civil, los artículos 2, 3 puntos 3.2.1. y 10 de la Ley Provincial 6926 y la Resolución n° 316/74 del señor Fiscal de Estado; y, **Ley 19.336**, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio efectuado por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales;

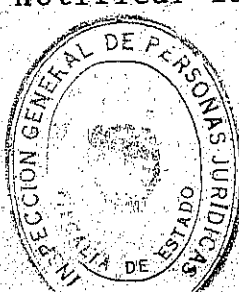
Que es competencia de esta Inspección General de Personas Jurídicas aprobar su estatuto y autorizar su funcionamiento; Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

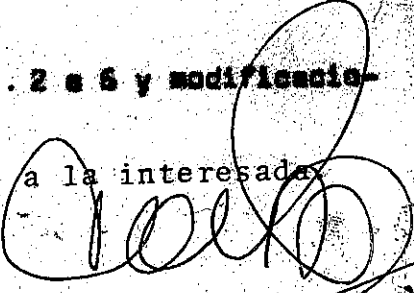
R E S U E L V E:  
\*\*\*\*\*

ARTICULO 1° -Autorizar el funcionamiento como Persona Jurídica de la entidad denominada **FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO** domiciliada en **la ciudad de Rosario**

ARTICULO 2° -Aprobar el estatuto obrante en fs. **2 e 6** y modificaciones de fs. **19.-**

ARTICULO 3° -Registrar y notificar la presente a la interesada



  
Dr. CARLOS BERNARDO GAGO  
INSPECTOR GRAL. DE PERSONAS JURIDICAS  
FISCALIA DE ESTADO

FUNDACION

-En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los tres dias del mes de enero de 1991, los señores Daniel Ennibal Erbeta, argentino, nacido el 26 de agosto de 1953, apellido materno Cappella, casado en primeras nupcias con Adriana Hebe Felliza, titular del DNI 10.988.268, domiciliado en calle Pasco 1546 de la ciudad de Rosario, Abogado; Jose Ariel Ugalde, argentino, Veterinario, nacido el 6 de Octubre de 1951, apellido materno Porfiri, casado en primeras nupcias con Maria Ines Formento, DNI 8.374.749, domiciliado en Colon 770 - San Jose de la Esquina - Provincia de Santa Fe; Eduardo Cuneo, argentino, Contador, nacido el 13 de Febrero de 1923, apellido materno Mastrocinque, casado en primeras nupcias con Maria del Carmen Benegas, LE. 3.739.862, domiciliado en calle Richieri 2120 de esta ciudad de Rosario; Armando Torio, Argentino, Arquitecto, nacido el 13 de Junio de 1943, apellido materno Riboldi, casado en primeras nupcias con Silvia Teresita Fampinella, LE. 6.050.943, domiciliado en calle Ridja 2060 de esta

*[Handwritten signatures and initials in the left margin, including names like 'Daniel', 'Ennibal', 'Jose', 'Eduardo', 'Armando', and 'Silvia']*

ciudad de Rosario; Fernando Raimundo Prieto, argentino,

nacido el 14 de Abril de 1926, de apellido materno

Bravo, casado en primeras nupcias con Elba Nalda, DNI.

5.965.927, domiciliado en calle Presidente Roca 652 -

Piso 10 - Dpto. A de esta ciudad de Rosario; Gustavo

Dante Bortolato, Ingeniero, Argentino, nacido el 26 de

Septiembre de 1944, apellido materno Nagues, casado en

primeras nupcias con Marta Bonacina, LE. 6.056.738,

domiciliado en calle Callao 842 de esta ciudad de

Rosario; Arturo Aquilino Fernandez, argentino, nacido el

5 de Junio de 1940, apellido materno Buscarini, casado

en primeras nupcias con Margarita Rozas, LE. 4.891.402,

domiciliado en Catamarca 1628 - 1o. A de esta ciudad de

Rosario; Juan Carlos Leon, argentino, Bioquimico, nacido

el 1 de Octubre de 1940, apellido materno Mascheroni,

divorciado, DNI. 6.595.851, domiciliado en Urquiza 2153

- Sto. A de esta ciudad de Rosario; Hugo Alberto

Alejandro Don, Ingeniero, Argentino, nacido el 26 de

Febrero de 1947, de apellido materno Gazzaniga, casado

en primeras nupcias con Maria Magdalena Rodriguez,

DNI.6.303.097, domiciliado en lo de Mayo 1533 de esta  
ciudad de Rosario; Jorge Luis Besso, Argentino,

Psicologo, Divorciado, nacido el 14 de Abril de 1945,

DNI.6.299.467, domiciliado en Espana 670 - 60. B de

esta ciudad de Rosario; Gonzalo Pedro Antonio Del Cerro,

Medico, Argentino, nacido el 29 de Junio de 1943, de

apellido materno Bustamante, casado en primeras nupcias

con Graciela Marta Romero, DNI.6.051.713, domiciliado en

Triondo 985 de esta ciudad de Rosario; Juan Antonio

Mijoevich, Odontologo, Argentino, nacido el 14 de

Septiembre de 1952, de apellido materno Firedda, casado

en primeras nupcias con Rosalia Mercedes Fiori,

DNI.10.472.968, domiciliado en calle San Luis 3967 de

esta ciudad de Rosario y Juan Carlos Millet, Argentino,

Odontologo, nacido el 28 de Septiembre de 1950, apellido

materno Milanesi, casado en primeras nupcias con Isabel

Pilar Babaya, DNI.8.444.262, domiciliado en Avenida

Felleggrini 1474 - 11 - 9. de esta ciudad de Rosario,

hábiles para contratar, resuelven constituir la presente

Fundación sujeta a las disposiciones de la Ley 19.836 y

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

que se registrará por el siguiente:

II.-

ESTATUTO

DENOMINACION..DOMICILIO.DURACION.OBJETO

Art.1: Con la denominación de FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO se constituye a partir del día de la fecha la presente Fundación con domicilio legal en calle Corrientes 987 de la ciudad de Rosario.- El Consejo de Administración podrá fijar sede de la Fundación y cambiarla posteriormente por decisión de la mayoría y deberá cursar la pertinente notificación al órgano administrativo de control y durará 90 años a contar de la fecha del presente.-

Art.2: Son sus propósitos favorecer la puesta en común y el desarrollo de mecanismos económicos destinados a contribuir al cumplimiento de los fines esenciales de la U.N.R., apoyar las demandas de subvención presentadas por la U.N.R. en los ámbitos de la docencia, la investigación y la extensión universitaria y promover y coordinar a nivel interinstitucional la búsqueda de posibles fuentes de financiamiento sobre la base de

diferentes lineamientos operativos.-

### CAPACIDAD-PATRIMONIO Y RECURSOS

Art.3: Como patrimonio inicial los fundadores aportan la suma de Australes CIEN MIL (a 100.000) . El Consejo de Administración determinará posteriormente el destino que considere más conveniente para dicho patrimonio.-

Además los fundadores se obligan durante un plazo de 18 meses a contribuir mensualmente con la suma de Australes cien mil cada uno en concepto de aportes complementarios. Este importe se indexará mensualmente según el índice de costo de vida. La obligación asumida por los fundadores no es solidaria.-

Art.4: La Fundación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones a fin de dar cumplimiento a sus objetivos.-

Art.5: El patrimonio de la Fundación se compone de los importes que constituyen el patrimonio inicial más las aportaciones complementarias a que se obligan los fundadores en el art. 3ro. y de los bienes que obtenga en el futuro por cualquier título relacionado a su

objeto.

#### ORGANO DE ADMINISTRACION

Art.6 El gobierno y administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por seis personas como máximo y tres personas como mínimo las que serán designadas por el Rector de la U.N.R.. Tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación, dentro de las condiciones que se establezcan en el Estatuto. El Consejo designará anualmente en reunión que celebrará en el mes de diciembre de cada año su presidente, vicepresidente y atribuirá los demás cargos que estime conveniente.-

Art.7 En caso de vacancia, esta será cubierta por el reemplazante que designe el Sr. Rector de la U.N.R. En caso que la vacante no sea cubierta dentro de 30 días de haber sido solicitada la designación, lo será por decisión del Consejo de Administración.-

Art.8: Los miembros del Consejo de Administración duraran dos periodos anuales en su mandato, pudiendo ser

relectos indefinidamente.-

Art.9:El Consejo debe celebrar reuniones ordinarias una vez por mes y extraordinarias cada vez que el presidente o un consejero lo solicite. La convocatoria será efectuada por el presidente, en su defecto por el vice, y si éstos la omitieren, por el consejero que la solicitó, lo cual podrá hacerlos despues de transcurridos cinco días de habérselo solicitado al presidente. La convocatoria indicará el temario a tratar.

Art.10:El quorum será de más de la mitad de sus integrantes. Debe labrarse un libro especial de actas de las deliberaciones de este órgano, en la que se resumirán las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.-

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, salvo que la ley establezca mayorías especiales. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración o del comité ejecutivo tendrá doble



voto.

Art.11:Las mayorías establecidas en el artículo anterior no se requieren para la designación de nuevos integrantes del Consejo de Administración cuando su concurrencia se hubiere tornado imposible.-

Art.12:Los miembros del Consejo de Administración pueden ser removidos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.

Art.13:Los miembros del Consejo de Administración no podrán recibir retribuciones por los ejercicios de sus cargos.

Art.14:Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a)Ejercer el gobierno y administración de la Fundación.
- b)Celebrar todos los contratos y nombrar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación, fijarles sueldos, determinarle sus obligaciones, aplicarles sanciones y despedirlos.
- c)Confecionar anualmente los estados contables, memoria y la cuenta de gastos y recursos. Todos estos

documentos deberán ser aprobados dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio.

d) Realizar los actos que especifica el art. 1881 del Código Civil salvo los incisos 5to. y 6to. en función de las finalidades de esta Fundación.-

e) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación, los que serán sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Art.15: El presidente es el representante legal de la Fundación. En caso de ausencia o vacancia será reemplazado por el vice-presidente. De no ser esto posible el Consejo designará al consejero que habrá de representar a la Fundación hasta tanto se regularize la situación.

Art.16: Los cheques, pagarés, letras y demás obligaciones que asuma la fundación serán firmados conjuntamente por el presidente o quien éste designe y otro consejero designado a este efecto por el propio consejo anualmente, en oportunidad de distribuir los cargos.

Art.17:Este Estatuto prevee la delegación de facultades

de administración y gobierno en favor de un comité

ejecutivo, el que se integrará con miembros del Consejo

de Administración, ejerciendo sus funciones entre los

periodos de reuniones del citado consejo. Asimismo

podrá delegar facultades ejecutivas en una o más

personas, sean éstas miembros o no del Consejo de

Administración.

#### ESTADOS CONTABLES

Art.18:Los inventarios, balances y estado de resultados

serán presentados en la forma que reglamente la

autoridad administrativa de control de modo que expresen

con veracidad y exactitud el estado patrimonial de la

Fundación.-

#### EJERCICIO ANUAL

Art.19:Los ejercicios cierran el 31 de diciembre de cada

año. Dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio

anual, el consejo de administración debe confeccionar y

aprobar el inventario, balance general y estado de

resultados correspondientes a ese ejercicio.

Tales estados contables deberán ser acompañados de una memoria sobre la situación de la fundación, en la que se detallarán concretamente:

- a) los gastos realizados, clasificados según su naturaleza.
- b) las actividades desarrolladas descritas en detalle.
- c) las actividades programadas para el ejercicio siguiente descritas en igual forma, su presupuesto, los gastos de administración y los recursos con que todos ellos serán cubiertos.
- d) las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieren sido cumplidas y las causas que motivaron el incumplimiento.

#### REFORMA DEL ESTATUTO. DISOLUCION

Art. 20: Las reformas del Estatuto requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto sólo procede cuando el establecido por los fundadores hubiere llegado

a ser de cumplimiento imposible.

~~Art. 21: El Consejo de Administración no puede disponer la~~  
disolución sin previa consulta y aprobación del Rector  
de la Universidad Nacional de Rosario.

#### DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCION

Art. 22: En caso de disolución el Consejo de  
Administración dispondrá que el remanente de los bienes  
se destine a la Universidad Nacional de Rosario.

Las decisiones que se adopten en lo referente al  
traspaso del remanente de los bienes requerirán la  
previa aprobación de la autoridad administrativa de  
control.-

#### III.- DESIGNACION DE CONSEJEROS

Por este acto el Rector de la Universidad Nacional de  
Rosario designa consejeros a los Sres. que figuran en la  
resolución respectiva que se adjunta en fotocopia  
legalizada. Los señores Dres. Aldo E. Baravalle y  
Silvia Traverso queda facultados para realizar todos los  
trámites necesarios para la obtención de la personería  
jurídica pudiendo aceptar las observaciones y

modificaciones que sugiera el órgano administrativo de

control, a cuyo efecto el presente sirve de suficiente y amplio mandante.

Quedan asimismo facultadas en nombre de la fundación para celebrar todos los contratos y asumir todas las obligaciones necesarias para organizar y poner en funcionamiento los servicios que constituyen sus objetivos asumiendo los fundadores en forma solidaria la responsabilidad por el cumplimiento de tales obligaciones hasta tanto no sea otorgada la personería jurídica.-

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-

*Juan de Dios*  
*Juan*  
*Edmundo*  
*Elisio*  
*Atencio*  
*Roberto*  
*Chavez*  
*Maria*

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS.

VISTO el expediente Nº 22762 año 1994, del registro de

Fiscalía de Estado, mediante el cual la FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.-

con domicilio en Rosario.-

solicita la aprobación de la reforma parcial de sus estatutos

lo dispuesto por el artículo 45 del Código Civil, los artículos 2, 3 punto 3.2.1. de la Ley Provincial 6926, y la Resolución Nº 316/74 del Señor Fiscal de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio efectuado por la Sección Asociaciones Civiles se ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

Que es competencia de esta Inspección General de Personas Jurídicas aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como personas jurídicas.

Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: — Aprobar la reforma parcial -artículos 2 y 6-.

del estatuto de:

FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.-

domiciliada en Rosario

obranste a fs. 25 y 26

que fueran resueltas en la asamblea de fecha el Consejo de Administración efectuado el día 22 de diciembre de 1992.

ARTICULO 2º: — Registrar y notificar la presente a la interesada



Handwritten signature of Dr. Carlos Bernardo...

Dr. CARLOS BERNARDO... INSPECTOR GRAL. DE PERSONAS JURIDICAS FISCALIA DE ESTADO

ACTA Nº 24

- - - En la ciudad de Rosario a los 22 días del mes de Diciembre de 1992, siendo las 19 hs., se reúnen en la sede de la Fundación de la Universidad Nacional de Rosario, Corrientes 987, el Consejo de Administración, ejerciendo la Presidencia el Dr. Juan Carlos MILLET, el Secretario Prof. Héctor Enrique BARES y el Tesorero Dr. Aldo Emilio BARAVALLE; a fin de considerar el siguiente orden del día:

1- El Dr. Aldo E. BARAVALLE informa al Consejo de Administración sobre la necesidad de la ampliación del Artículo 2º del Estatuto de la Fundación de la U.N.R., para que el mismo se adecúe y sea compatible con el exigido por la Ley 23.877 de "Promoción y fomento de la innovación tecnológica"; dicha ampliación ha sido requerida por la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente de la Presidencia de la Nación y que de ser aceptada la misma se procederá de inmediato a inscribir a la Fundación ante el órgano administrativo correspondiente como Unidad de Vinculación Tecnológica, lo que le permitirá obtener mayores beneficios para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada.

Después de un intercambio de opiniones el Consejo de Administración resuelve: aprobar por unanimidad la ampliación del Artículo 2º del Estatuto de la Fundación de la U.N.R., que queda redactado de la siguiente manera: "Son sus propósitos favorecer la puesta en común y el desarrollo de mecanismos económicos destinados a contribuir al cumplimiento de los fines esenciales de la U.N.R. en los ámbitos de la docencia, la investigación y la extensión universitaria y promover y coordinar a nivel interinstitucional la búsqueda de posibles fuentes de financiamiento sobre la base de diferentes lineamientos operativos, como así también promover, favorecer y realizar transferencia de Resultados del Sector Científico al Sector Productivo."

2- Seguidamente también se propone la modificación del Artículo 6º del Estatuto de la Fundación de la U.N.R. aumentando el número de miembros del Consejo de Administración de tres (3) a seis (6) integrantes, que la misma tiene como fin la representación directa en dicho órgano de los miembros fundadores.

Después de debatido el tema se resuelve aprobar tal modificación. El mencionado artículo quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 6º.- El gobierno y administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por seis personas las que serán designadas por el Rector de la U.N.R.. Tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación, dentro de las





FUNDACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE ROSARIO

condiciones que se establezcan en el Estatuto. El Concejo designará anualmente en reunión que celebrará en el mes de diciembre de cada año su presidente, vicepresidente y atribuirá los demás cargos que estime conveniente.-

Las modificaciones anteriormente mencionadas serán presentadas ante el organismo administrativo de Contralor Inspección General de Personas Jurídicas, Fiscalía de Estado para la respectiva aprobación, quedando autorizados los Dres. Aldo Emilio BARAVALLE y José María del VALLE para proponer las modificaciones y realizar todos los trámites que sean necesarios.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 21 horas.

ROSARIO, 14 de octubre de 1993.-En la fecha nos ratificamos del contenido de la presente y las firmas que anteceden.-

Certif. efectuado en foto  
Notarial de certificación  
Nº. 1350 AP6

2

Dr. WALTER J. BUFFETTI  
ESCRIBANO PUBLICO  
TITULAR REG. 315  
ROSARIO



**CERTIFICACION DE FIRMAS o  
de IMPRESIONES DIGITALES**

**Nº 1456796**

(Ley 6898 art. 12 y Decreto 1485/73 art. 10)

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO - titular - del Registro de

Contratos Públicos Nº 315 y en uso de las atribuciones que me

confieren las Leyes y Reglamentaciones vigentes,

CERTIFICO

PRIMERO: La/s FIRMAS que obra/n en el

documento anexo, cuyo/s folio/s firmo y sello, ha/n sido puesta/s en mi presencia,

por JUAN CARLOS MILLET, HECTOR ENRIQUE BARES y ALDO EMILIO

BARAVALLE. -----

que exhibe/n documento/s de identidad D.N.I. 8.444.262, D.N.I. 10.7

26.014 y D.N.I. 5.522.764. -----

SEGUNDO: Tengo a la vista la documentación que acredita el invocado

carácter de

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SANTA FE  
CIRCUNSCRIPCION ROSARIO

WALTER J. BUFFETTI  
ESCRIBANO PUBLICO  
TITULAR REG. 315  
ROSARIO